

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0141  
(Ref. ATH-EXT-COMUNAL)**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.**

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

**1. Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Énfasis añadido).

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

**7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”** (Énfasis añadido)

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)

**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

**3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley,** (...)

(...)

**12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.** (...).

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

**“Artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por:

(...)

**4. Caducidad,** cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. (...)

**Artículo 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

*El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...).*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

**"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. **No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes** por muerte del titular en caso de persona natural o, **expiración del tiempo de duración**, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.". (Énfasis añadido).

**"Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico dispone:

**"Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. **Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso (...).

**Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** (...) el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o **se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.** En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

*La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente señalando*

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicara el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.  
b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenara que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo par

el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen. c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, **u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...)".** (Énfasis añadido).

**"Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna."

#### **"DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**Vigésima Novena.-** Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL señala:

##### **"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-"**

(...)

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

##### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

##### **1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

(...)

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

##### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

##### **V. Productos y servicios:**

(...)

##### **ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 y modificada con Resolución ARCOTEL-

2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

**“Art. 6.- Delegar.**- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...)

**Art. 7.- Disponer.**- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...). (Énfasis añadido).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0791-M de 13 de noviembre de 2018, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-0160 de 12 de noviembre de 2018, que indica:

“(...) que la figura legal de EXTINCIÓN de títulos habilitantes prevista en el artículo 46 y 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones debe ser ejecutada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o sus delegados, cumpliendo el proceso administrativo previsto en el libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- La sanción de REVOCATORIA de los títulos habilitantes prevista en el régimen sancionatorio desarrollado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es ejecutado por los organismos descentralizados (Coordinaciones Zonales) de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones, cumpliendo el proceso administrativo dispuesto para el efecto en el Código Orgánico Administrativo – COA.”. (Énfasis añadido).

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0191-M de 24 de marzo de 2023, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, que indica:

“(...) en todos los casos de revocatorias de títulos habilitantes la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá resolver motivadamente si procede o no la reversión de bienes afectos a la prestación de servicios, atribución que podría ser delegada a los organismos descentralizados para que se pronuncien de forma directa respecto a si procede o no la reversión de los bienes afectos para garantizar la continuidad del servicio; para este efecto, se debe considerar y analizar entre otros aspectos la existencia de otros prestadores del mismo servicio y la capacidad para proveer el servicio a los abonados, clientes y usuarios, independientemente de la tecnología.

(...)

corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver los temas inherentes a la reversión de bienes afectos; sin perjuicio de lo cual, la citada Autoridad en ejercicio de sus atribuciones podría delegar la facultad relacionada con el tema en mención a los organismos descentralizados de la ARCOTEL, a fin de que en aplicación del principio de descentralización estos resuelvan los temas inherentes a los artículos 46 y 138 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 22 de su Reglamento General de aplicación, 190 y 191 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...)”.

Que, en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF consta los siguientes datos del Título Habilitante:

Agencia de Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, PERMISOS, REVENTA DE SERVICIOS,  
CONVENIOS DE CONEXIÓN E INTERCONEXIÓN Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

TOMO	112	FOJA	11249	ACTA	PÁGINA
USUARIO	ZAMORA HERRERA DIANA NATALY				
CONTRATO DE	CONTRATO DE CONCESSION DE USO DE FRECUENCIAS PARA LA OPERACION Y EXPLOTACION DE SISTEMAS COMUNALES				
CLASIFICACIÓN	CONCESSION				
SUBCLASIFICACIÓN	CONCESSION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO				
SERVICIO	COMUNALES				
REGISTRO	12/8/2014	VIGENCIA	12/8/2019	INGRESO	12/8/2014
RESOLUCIÓN	TEL-409-13-CONATEL-2014			FECHA	30/5/2014

Que, mediante trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-008337-E de 15 de mayo de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2019-015167-E de 12 de septiembre de 2019, la señora DIANA NATALY ZAMORA HERRERA solicitó la renovación del Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y explotación de Sistemas Comunales, con contrato Tomo-Fojas 112-11249.

Que, a través de la Resolución ARCOTEL-2020-0330 de 27 de julio de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

**"Artículo 1.- Acoger los dictámenes técnico, económico y jurídico Nos. DT-CTDE-2020-0147; DE-CTDE-2020-0102; y DJ-CTDE-2020-0162, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del espectro radioeléctrico y, otorgar a favor de la señora DIANA NATALY ZAMORA HERRERA, por el plazo de diez (10) años, contados a partir del 12 de agosto de 2019, correspondiente al vencimiento del contrato inscrito en el Tomo 112 a Fojas 11249, el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y de las condiciones particulares de la presente Resolución. (...)"**

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2021-0044-OF de 13 de enero de 2021, comunicó a la señora DIANA NATALY ZAMORA HERRERA que:

**"(...) de conformidad con lo que establece el artículo 42 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, procede con el **ARCHIVO** de la solicitud de **renovación** ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-008337-E de 15 de mayo de 2019, y trámite ARCOTEL-DEDA-2019 015167-E de 12 de septiembre de 2019, considerando que ha transcurrido el plazo otorgado para la suscripción del Título Habilitante sin que su representada diera cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. ARCOTEL-DEDA-2020-0530-OF de 28 de julio de 2020; por lo tanto la **RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0330 de 27 de julio de 2020, quedan sin efecto de manera automática; por lo que se continua con la Extinción del título habilitante. (...)"****

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-016063-E el 18 de octubre de 2024, la señora DIANA NATALY ZAMORA HERRERA solicitó: "(...)"

*se revierta al Estado (devolución) de TODOS los circuitos C1 y C2, lo que significa se anule el Título Habilitante (...).*

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2024-1943-M de 21 de octubre de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certificar información respecto de la señora DIANA NATALY ZAMORA HERRERA.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-2785-M de 23 de octubre de 2024, la Unidad Técnica de Registro Público certificó:

*“(...)*

**1.- La señora ZAMORA HERRERA DIANA NATALY, con cédula de ciudadanía Nro. 1716483662, es poseedora de los siguientes títulos habilitantes:**

Tomo-foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Vig.	Estado
112-11249	CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	COMUNALES	12/08/2014	12/08/2019	PRORROGADO POR RENOVACION

*(...”).*

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2185-M de 25 de octubre de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Jurídica informe: “*(...) si existen procesos en sede administrativa y/o judicial en relación a la ARCOTEL con la señora DIANA NATALY ZAMORA HERRERA, con C.C. Nro. 1716483662, desde el 12 de agosto de 2014, hasta la presente fecha.*”

Que, la Dirección de Impugnaciones a través del memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2024-0529-M de 28 de octubre de 2024, concluyó que: “*(...) De la búsqueda realizada en los mencionados catastros, se determina que NO REGISTRA un recurso administrativo presentado por la señora Diana Nataly Zamora Herrera. (...).*”

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2024-0789-M de 28 de octubre de 2024, la Dirección de Patrocinio y Coactivas informó: “*(...) una vez revisadas las bases de datos del sistema Informático de Patrocinio y el sistema E-SATJE del Consejo de la Judicatura no se verifican procesos judiciales seguidos por la señora Diana Nataly Zamora Herrera en contra de la ARCOTEL.*”

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los siguientes dictámenes:

**- Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2025-019 de 05 de marzo de 2025, actualizado el 24 de abril de 2025,** que concluyó y recomendó:

#### **“4. CONCLUSIÓN:**

*Por lo antes expuesto, en referencia al memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-0404-M de 22 de enero de 2025, donde indica que la señora Zamora Herrera Diana Nataly, no ha cumplido con la contribución del 1% del Servicio Universal a pesar de las notificaciones enviadas, al Sistema de Registro de título habilitantes donde se visualiza que el título habilitante inscrito en el tomo 112 a fojas 11249 su vigencia fue hasta el 12 de agosto de 2019 y a la presente fecha se encuentra en estado “PRORROGADO POR RENOVACION” esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, estima viable continuar con la extinción del título habilitante por expiración del tiempo.*

#### **5. RECOMENDACIÓN:**

*Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, recomienda a la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las gestiones pertinentes, para que la señora ZAMORA HERRERA DIANA NATALY cumpla con la contribución del 1% de Servicio Universal, de mantener garantía de fiel cumplimiento, proceder conforme corresponda. (...). (Énfasis añadido)*

Por lo tanto, no se podría aplicar la causal de extinción del Título Habilitante prevista en el numeral 7 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y numeral 7 del artículo 186 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

- **Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-149 de 23 de abril de 2025**, que concluyó y recomendó:

**“3. Conclusión.”**

- Los parámetros técnicos registrados en el SPECTRAplus, correspondientes al Título Habilitante de Tomo – Fojas 112-11249 no presentan ninguna anomalía.
- Con memorandos ARCOTEL-CCON-2024-2720-M de 09 de diciembre de 2024 y ARCOTEL-CCON-2025-0790-M el 11 de abril de 2025, la Coordinación Técnica de Control informa que la Coordinación Zonal 3 mediante informe técnico IT-CZO3-2024-0306 de 22 de noviembre de 2024 concluye que no existe infraestructura y tampoco se operan las frecuencias otorgadas a la señora Diana Nataly Zamora Herrera; así también, con memorando ARCOTEL-CZO3-2025-0791-M de 09 de abril de 2025, se informa que NO existe ningún Procedimiento Administrativo Sancionador.

*Sin embargo; en caso de aún existir abonados al título habilitante, cumpliendo con lo señalado en los Arts. 186 y 187 del ROTH la señora Diana Nataly Zamora Herrera debe garantizar la continuidad de su servicio hacia sus abonados; por tanto, debe pasarlos a cualquiera de los proveedores del servicio comunal con título habilitante vigente, detallados en la tabla siguiente; cuya información ha sido certificada con memorando ARCOTEL-CTRP-2025-1027-M de 01 de abril de 2025, suscrito por la Unidad de Registro Público.*

RAZÓN SOCIAL/APELLIDOS Y NOMBRES	Provincia	Cantón	Tomo - Foja
CHUSIN VEGA DELFO OSWALDO	COTOPAXI	LATACUNGA	180-18052
CORO MORALES RAUL JAVIER	TUNGURAHUA	AMBATO	127-12767
INGENIERIA ELECTRONICA Y SISTEMAS INTEGRADOS INELECSIN CIA. LTDA.	TUNGURAHUA	AMBATO	130-13079
LESCANO GAMBOA ANGEL FILOMON	COTOPAXI	SALCEDO	130-13098
LLERENA GARZON MARCO PATRICIO	TUNGURAHUA	SAN PEDRO DE PELILEO	128-12833
LLERENA LLERENA HUGO MANUEL	TUNGURAHUA	SAN PEDRO DE PELILEO	129-12930
MORALES PUNGUIL GUIDO ENRIQUE	TUNGURAHUA	AMBATO	137-13786

*Por lo indicado, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que es técnicamente factible continuar con el proceso de extinción del Título Habilitante de Tomo – Fojas 112-11249 de la señora Diana Nataly Zamora Herrera.*

**4. Recomendaciones.-**

- Una vez extinguido el título habilitante, se recomienda que la Coordinación Técnica de Control actué dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

- Finalmente, se recomienda que a la brevedad posible la señora Diana Nataly Zamora Herrera cumpla con la Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico que establece: “Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.” (...).

- Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-158 de 30 de abril de 2025, que concluyó:

“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que correspondería formalizar la extinción del Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 112 a Foja 11249 del Registro de Telecomunicaciones a nombre de la señora DIANA NATALY ZAMORA HERRERA, al amparo de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 y artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia el 12/08/2019.

Con la formalización de la extinción del Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 112 a Foja 11249 del Registro de Telecomunicaciones, el 12 de agosto de 2014, se revertirá al Estado Ecuatoriano; y, la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizará las gestiones de control; y, el usuario de ser el caso, a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme establece el Reglamento ibídem.

Les corresponde a las áreas competentes de la ARCOTEL efectuar las liquidaciones/reliquidaciones correspondientes respecto de las obligaciones económicas pendientes de pago para el cobro incluso por la vía coactiva en resguardo de los intereses institucionales, conforme al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así como realizar las gestiones necesarias respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso

La Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias deberá realizar las gestiones de control conforme a sus atribuciones determinadas en la normativa legal vigente; y la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por “expiración del tiempo de su duración” y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.”

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Económico Nro. DE-CTDE-2025-019 de 05 de marzo de 2025, actualizado el 24 de abril de 2025; Técnico Nro. DT-CTDE-2025-149 de 23 de abril de 2025, y Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-158 de 30 de abril de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 2.-** Formalizar la extinción del Título Habilitante de Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el Tomo 112 – Foja 11249 del Registro de Telecomunicaciones, otorgado a la señora DIANA NATALY ZAMORA

HERRERA, por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo establecido en numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia el **12/08/2019**, considerando además el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que determina que el vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo respectivo.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales de la señora DIANA NATALY ZAMORA HERRERA, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

En el caso de que la señora DIANA NATALY ZAMORA HERRERA, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el Tomo 112 - Foja 11249 del Registro de Telecomunicaciones, otorgado a la señora DIANA NATALY ZAMORA HERRERA, entre otras respecto al pago por contribución del 1% al Servicio Universal, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y a la Coordinación General Administrativa Financiera que en el ámbito de sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

**Artículo 6.-** Disponer a la señora DIANA NATALY ZAMORA HERRERA, conforme lo establece los literales b) y c), del numeral 1, del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

**Artículo 7.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo, y cancele la referida Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales (Título Habilitante), así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 8.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del uso de frecuencias del título habilitante en referencia, de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así

como lo indicado en el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, si el caso así lo amerita.

**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los dictámenes señalados en el artículo 1, a la señora DIANA NATALY ZAMORA HERRERA, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 30 de abril de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Elaborado y revisado por:
Abg. Viviana Matiz Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública
Revisado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Ibeth Martínez Servidora Pública	Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	Ing. Richart Oswaldo Bermeo Bonilla <b>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</b>